

20 OCT 2022

Tómese a la Comisión (es) de:
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente.

25

La diputada **María de Jesús Padilla Romo**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presento una **iniciativa de ley que reforma los artículos 364 y 367 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco**, sustentada en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INFOLEJ
1854-LXIII

04704
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
20 OCT 2022
HORA 18:15

1. El 14 de octubre de 2022, en un procedimiento legislativo absolutamente atropellado, los grupos parlamentarios de MC, PAN y PVEM aprobaron en menos de 12 horas una nueva ley de movilidad que derogó la anterior. Un ordenamiento de más de 600 páginas de contenido y más de 400 artículos que no pudieron ser materialmente estudiados por el órgano legislativo. El grupo parlamentario de MORENA votó en contra y cuestionó la reforma con todo su vigor.

2. El día de ayer, 19 de octubre de 2022, en una edición especial del Periódico Oficial del Estado se publicó la Ley y finalmente pudimos conocer con precisión lo que se aprobó en la sesión del día 14 de octubre.

3. Entre las múltiples disposiciones novedosas contenidas en esa ley, encontramos un cambio que nos parece de la mayor insensibilidad social: cambió el castigo contra aquellos motociclistas que se ven orillados a transportar a menores de edad en su vehículo.

4. Definitivamente estamos conscientes de que es una conducta reprobable que puede poner en peligro la seguridad de las personas menores de edad, sin embargo, nos parece que incrementar la sanción no es la solución a una situación que se inserta en un contexto de desigualdad, no creemos que los padres de familia lo hagan de manera deliberada para atentar contra sus propios hijos, lo hacen por necesidad, porque no tienen opciones.

ENTREGO: *[Signature]*
RECIBÍO: *[Signature]*
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 1 DE 5
Poder Legislativo
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Nos parece inaceptable imponer castigos desde la concepción de una moralidad burguesa.

La máxima de la sanción, puede representar hasta una quincena o un mes de salario para una madre de familia cuyo único medio de transporte es una motocicleta y que se ve en la necesidad de llevar a sus hijos a la escuela o con su cuidador mientras ella desempeña su trabajo. Esta infracción, puede ser hasta la mitad del valor de la motocicleta, que, en algunas ocasiones, es el único capital de una persona trabajadora y su principal fuente de ingresos.

Antes de pensar en recaudar, el Estado debería comprometerse a mejorar el servicio de transporte público y dotarlo de suficiencia y calidad para prevenir que las personas se vean obligadas a tener que subir a sus niños a una moto.

5. Además del razonamiento anterior, la multa resulta desproporcionada si la comparamos con algunas otras de igual o mayor gravedad.

Corren el mismo peligro los niños pequeños que se transportan en el asiento delantero de un automóvil y sin silla de seguridad, pero en este caso, la infracción es de 15 a 25 UMA; la única diferencia es el vehículo, la nueva ley criminaliza a las motociclistas y premia el privilegio del automóvil (Artículo 364, fracción VIII).

6. En concreto, **de manera accesible**, la reforma propuesta consiste regresar a la sanción de la ley anterior (15-25 UMA) la sanción a los motociclistas que se ven obligados a transportar a menores en sus vehículos y derogar la sanción impuesta en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco (20-60 UMA).

Iniciativa de ley que reforma reforman los artículos 364 y 367 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

ENTREGO: <i>CS</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>
Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

7. De manera ilustrativa se presenta el siguiente cuadro comparativo que sirve para comprender mejor la reforma:

Dice la Ley Vigente	Dirá con la aprobación de la iniciativa:
LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	
<p>Artículo 364. De quince a veinticinco UMA.</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. [Se adiciona la fracción, sin correlativo en la ley vigente)</p>	<p>Artículo 364. De quince a veinticinco UMA.</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. A la persona motociclista que lleve como acompañante a una persona menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el vehículo para ese efecto.</p>
<p>Artículo 367. De veinte a sesenta UMA.</p> <p>1. (...)</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. A la persona motociclista que lleve como acompañante a una persona menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el vehículo para ese efecto.</p>	<p>Artículo 367. De veinte a sesenta UMA.</p> <p>1. (...)</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Derogada</p>

ENTREGO: _____ RECIBÍÓ: _____

3 DE 5

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Iniciativa de ley que reforma reforman los artículos 364 y 367 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. (...)	VIII. (...)
2. (...)	2. (...)

8. La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestarias dado que apenas inicia su vigencia y la reducción de las multas por el concepto de la iniciativa no ha sido impactado en el ingreso estatal.

Los efectos económicos son positivos, considerando que con la aprobación de la iniciativa establece un elemento de justicia social al momento de aplicar sanciones que afectan a la población en estado de precariedad económica y sin acceso al transporte público.

La presente reforma sirve para perfeccionar el ordenamiento jurídico que rige los medios sancionatorios que utiliza la autoridad de tránsito.

Los anteriores, como fundamento para la siguiente iniciativa de **LEY**

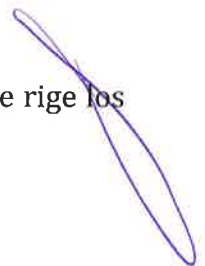
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 364 Y 367 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 364 y 367 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 364. De quince a veinticinco UMA.

I. a VIII. (...)

Iniciativa de ley que reforman los artículos 364 y 367 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.



ENTREGO: _____
 DE: 5
 RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIO No _____
 Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. A la persona motociclista que lleve como acompañante a una persona menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el vehículo para ese efecto.

Artículo 367. De veinte a sesenta UMA.

1. (...)

I. a VI. (...)

VII. Derogada

VIII. (...)

2. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 20 de octubre de 2022

Diputada María de Jesús Padilla Romo

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE
				PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIÓ:		FOJA No	DE:	5

Iniciativa de ley que reforma reforman los artículos 364 y 367 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.